

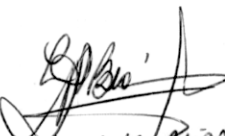
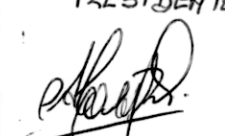
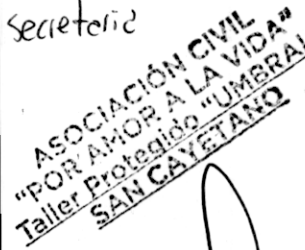
**CONVENIO TALLER PROTEGIDO DE PRODUCCIÓN
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Entre el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires representado en este acto por el **Señor Ministro Andrés Larroque**, con domicilio en calle 55 N° 570 de la ciudad de La Plata, en adelante "El Ministerio", y la **ASOCIACION POR AMOR A LA VIDA** representada en este acto por la **Sra. Presidente BEAIN LILIANA ALICIA** y la **Sra. Secretaria CAMPITELLI ANTONELA AGOSTINA**, con domicilio en calle **6 DE SETIEMBRE 549** de la localidad de **SAN CAYETANO**, partido de **SAN CAYETANO**, en adelante "La Institución", a cargo del Taller Protegido de Producción **POR AMOR A LA VIDA - UMBRAL** sito en la calle **25 DE MAYO 971** de la localidad de **SAN CAYETANO**, partido de **SAN CAYETANO** en adelante, El Taller Protegido de Producción, se acuerda celebrar el presente Convenio con el objeto de promover un ámbito de integración social a través del desarrollo de actividades laborales para jóvenes y adultos con discapacidad en edad laboral, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Ministerio subvencionará a La Institución a través del régimen de becas para personas con discapacidad intelectual y/o física, en edad laboral que por su nivel de desventaja profesional no puedan obtener y/o conservar un puesto de trabajo en el mercado laboral competitivo. Dichas becas estarán destinadas exclusivamente para cubrir gastos de funcionamiento del servicio prestado por La Institución para la atención de hasta **QUINCE (15)** personas, y otros que el organismo autorice mediante acto administrativo. Asimismo otorgará una subvención en carácter de incentivo social, y bajo la denominación de peculio a cada beneficiario que desarrolle actividades en el Taller Protegido de Producción.

El Ministerio podrá aumentar en cualquier momento la cantidad de becas y peculios a través de una adenda y ante la solicitud formal de La Institución cuando razones socioasistenciales debidamente comprobadas por El Ministerio así lo requieran.

SEGUNDA: La Institución queda obligada a admitir a aquellas solicitudes de atención que emanen de El Ministerio, las que no podrán exceder el diez por ciento (10 %) de las becas otorgadas.


LILIANA ALICIA BEAIN
DNI 10405947
PRESIDENTE

Campitelli Antonela Agustina
DNI 36.386.655
Secretaria



TERCERA: El Taller Protegido de Producción recibirá por cada beneficiario asistido y hasta el cupo establecido en la cláusula primera, una beca cuyo valor será de pesos **DOS MIL SETECIENTOS (\$2700)** mensuales, la que será abonada a mes vencido. El valor de la beca podrá ser modificado por Resolución de El Ministerio

CUARTA: El establecimiento está obligado a admitir, en la medida que cuente con vacantes, a toda persona con discapacidad que se ajuste a la tipificación indicada en el artículo primero.

QUINTA: El Ministerio transferirá a cada beneficiario un peculio cuyo valor será de pesos **MIL TRESCIENTOS (\$1300)** mensuales, el que será abonado a mes vencido. Dicho importe podrá ser modificado por Resolución.

SEXTA: El Taller Protegido de Producción, funcionará los doce meses del año, con un régimen horario de trabajo de hasta ocho horas diarias, quedando a criterio de La Institución las situaciones particulares de los beneficiarios.

Los representantes de La Institución otorgarán a los beneficiarios las licencias que correspondan, conforme lo establecido en la reglamentación del Taller Protegido de Producción.

Queda establecido a tal efecto que El Ministerio abonará normalmente durante el periodo de licencia del beneficiario, los montos correspondientes a la beca y peculio pactados en el presente Convenio.

SÉPTIMA: La Institución queda obligada, respecto de los beneficiarios a lo siguiente:

- a) Proporcionar un lugar adecuado para el desarrollo de las actividades previstas.
- b) Planificar la producción propia y/o contratada de acuerdo a la demanda del mercado y las posibilidades de los beneficiarios.
- c) Dar compensación económica al beneficiario, en concepto de plus de peculio, por las tareas realizadas, según la reglamentación del Taller Protegido de Producción.
- d) Asegurar el suministro de los elementos necesarios para la ejecución de dichas tareas, seleccionando las personas y empresas que aporten los mismos y administrando la relación con ellos, quedando bajo su exclusiva responsabilidad.
- e) Proporcionar un espacio para comedor e implementar el horario de descanso para los beneficiarios. En el horario designado se brindará un servicio de desayuno, y/o almuerzo, y/o merienda, según corresponda.

Las modalidades para dar cobertura a estos servicios variarán de acuerdo a las necesidades y características del medio socioeconómico.

f) Organizar actividades tendientes a lograr la integración social del beneficiario en el seno de su familia y de ésta con la comunidad, siendo de carácter obligatorio la instrumentación de los recursos de orientación para padres y familiares.

g) Llevar un legajo de cada beneficiario que constará de planilla de admisión, copia del Certificado de Discapacidad, copia de DNI, evaluaciones y seguimientos, planilla de medicación, estudio médico clínico anual, autorización para salidas del Taller Protegido, autorización para ser atendido por el servicio médico designado por La Institución.

h) Atender al beneficiario con un equipo técnico profesional a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el presente.

i) Contratar un seguro de responsabilidad civil en favor de los beneficiarios del Taller, de acuerdo a lo indicado en la normativa vigente.

OCTAVA: La Institución tendrá a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad, la administración de los importes establecidos en el artículo tercero del presente Convenio, los que deberán ser destinados exclusivamente al funcionamiento del servicio, debiendo rendir los gastos efectuados de acuerdo al instructivo implementado por El Ministerio a tal efecto.

En estas condiciones, la rendición de cuentas se realizará por parte de La Institución bajo declaración jurada y en virtud de los lineamientos expuestos por el instructivo antes mencionado.

El Ministerio podrá realizar una supervisión administrativa-contable respecto de la rendición de cuentas presentada bajo declaración jurada, compulsando para ello las constancias documentales que la motivaron.

El Ministerio podrá realizar una supervisión técnica por intermedio de la Dirección de Promoción de Derechos para Personas con Discapacidad o la/las dependencias que en el futuro la replacen.

NOVENA: A los fines de la percepción de los importes establecidos en las cláusulas tercera y quinta del presente Convenio, La Institución remitirá mensualmente a El Ministerio la nómina de beneficiarios que hayan desarrollado actividades en el Taller Protegido de Producción

[Handwritten signature]
 ALIANA ALICIA DEAN
 DNI 1040947
 PRESIDENTE
[Handwritten signature]
 Comp. Eli. Antonio Agostini
 DNI 36.386.655
 Secretario

ASOCIACIÓN CIVIL
 POR AMOR A LA VIDA
 Taller Protegido "UMERAL"
 SAN CAYETANO

como así también los formularios y/o documentación de rendición que mediante instructivo se requiera.

DÉCIMA: La Institución deberá presentar la rendición de gastos correspondiente a través de los formularios y/o documentación de rendición que mediante instructivo se requiera, dentro de los treinta (30) días posteriores a la percepción de los fondos del mes subvencionado.

El incumplimiento producirá la suspensión total o parcial de los pagos sucesivos, los que podrán ser restituidos una vez regularizada la rendición según lo establecido en el instructivo.

DECIMOPRIMERA: La Institución deberá informar a El Ministerio sobre las acciones y resultados obtenidos en el Taller Protegido de Producción con respecto a los beneficiarios.

DECIMOSEGUNDA El Ministerio a través de sus dependencias, ejercerá la superintendencia, supervisión y contralor de La Institución en cuanto al cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.

DECIMOTERCERA: La Institución deberá permitir en cualquier momento la inspección integral o parcial del establecimiento así como ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que de El Ministerio procedan. La Institución deberá exhibir en lugar visible, en acceso principal, una leyenda que rece: Esta Institución mantiene Convenio con el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires.

DECIMOCUARTA: El Taller Protegido de Producción deberá contar, para su funcionamiento, con la pertinente habilitación municipal tal como lo prevé el artículo 7° de la Ley 10.592 y su Decreto Reglamentario N° 1149/90.

DECIMOQUINTA: A los fines de la percepción de los importes establecidos en la cláusula tercera del presente Convenio, La Institución deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Provincia de Buenos Aires con dos firmas, donde se depositarán los fondos, la que deberá ser cuenta corriente y destinada exclusivamente a las operaciones realizadas con los mismos.

DECIMOSEXTA: El incumplimiento total o parcial de las prescripciones del presente convenio, como así del programa Taller Protegido de Producción y/o la reglamentación vigente, facultará a El Ministerio a adoptar alguna de las siguientes medidas:

- 1- Intimación fehaciente a dar cumplimiento a las obligaciones asumidas.
- 2- Suspensión del pago.
- 3- Rescisión.

Cuando la medida adoptada consista en rescisión del Convenio, la misma se deberá notificar con una antelación de por lo menos noventa (90) días, sin perjuicio de las acciones legales que en su caso dieren lugar. Este plazo será de hasta treinta (30) días cuando las causales signifiquen un grave riesgo para los beneficiarios.

DECIMOSEPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de doce (12) meses a partir del 01/01/2021 pudiendo prorrogarse automáticamente y en forma sucesiva, por igual periodo.

DECIMOCTAVA: La rescisión del Convenio podrá ser efectuada por cualquiera de las partes, previo aviso de por lo menos noventa (90) días, por telegrama colacionado o cédula de notificación debidamente diligenciada. En caso de rescindirse el presente Convenio La Institución deberá reintegrar los montos correspondientes a las becas no utilizados.

DECIMONOVENA: A los efectos legales las partes se someten al fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata renunciando expresamente a toda otra jurisdicción, constituyendo domicilio en las direcciones indicadas en el exordio del presente.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 04... días del mes de Enero... del año 2021...

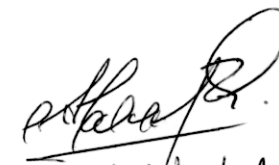


LILIANA ALICIA BEAIN

DNI 10405947

PRESIDENTE

ASOCIACIÓN CIVIL
"POR AMOR A LA VIDA"
Taller Protegido "UMBRAL"
SAN CAYETANO



Campitelli Antonio Agustine

DNI: 36.386.655

Secretaria



ANDRES LARROQUE

Ministro
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Secretaría de la Presidencia de la República de Colombia. El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Secretaría de la Presidencia de la República de Colombia.

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Secretaría de la Presidencia de la República de Colombia. El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Secretaría de la Presidencia de la República de Colombia.

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Secretaría de la Presidencia de la República de Colombia. El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Secretaría de la Presidencia de la República de Colombia.

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Secretaría de la Presidencia de la República de Colombia. El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Secretaría de la Presidencia de la República de Colombia.

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Secretaría de la Presidencia de la República de Colombia. El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Secretaría de la Presidencia de la República de Colombia.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Convenio 2021 TP POR AMOR A LA VIDA - San Cayetano.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.